



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-562

Radicación No. 631304003001-2020-00145-00

REFERENCIA

Se pasa a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 20 de agosto de 2020, el Banco Agrario de Colombia a través de apoderada judicial presentó demanda para proceso ejecutivo en contra de Oscar Fabián Alzate Rojas, por ello, con auto del 15 de septiembre del mismo año se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Por escrito la apoderada judicial quien cuenta con facultad para recibir solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente. Sin embargo, se negará la renuncia a términos por no venir coadyuvada por todas las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por el Banco Agrario de Colombia en contra de Oscar Fabián Alzate Rojas.

Advirtiendo en todo caso que el **DEMANDANTE** deberá cumplir lo ordenado en el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO LOS TÍTULOS VALORES** base de ejecución a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero que el Banco Agrario de Colombia tenga depositado el demandado.

Tercero: ORDENAR la **DEVOLUCION** en favor del demandado Oscar Fabián Alzate Rojas, de los títulos judiciales que eventualmente puedan llegar a ser puestos a disposición del proceso.

Cuarto: NO ACEPTAR la renuncia a término de ejecutoria por no venir coadyuvada por todas las partes.

Quinto: ARCHIVAR el expediente una vez desanotado en libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8ef7febcf7e292bec4badbf9ac54e7de82a1be6f1bcc9c01954a41aefb975c**

Documento generado en 06/05/2022 02:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>